

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte

(2020)

FILIACIÓN No. 1100131100042020 0237

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL - INVESTIGACION DE MATERNIDAD, iniciada por ANA CRISTINA MARTÍNEZ OVIEDO, a través de apoderado judicial, en contra de NAYIVIS MARTINEZ OVIEDO, e IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD y PATERNIDAD en contra de ELVIRA OVIEDO MUÑOZ y WILLIAM MARTÍNEZ SAUCEDO.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 369 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma y términos previstos por los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Como quiera que la petición elevada por el(la) demandante reúne los requisitos establecidos en el artículo 152 del C. G. del P., se dispone:

CONCEDER el amparo de pobreza al(la) señor(a) ANA CRISTINA MARTÍNEZ OVIEDO para atender los gastos del proceso, por lo que no estará obligado(a) a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenado(a) en costa, atendiendo lo prevenido por el artículo 154 del C. G. del P. De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho *".. los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..)*

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos .

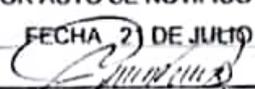
Igualmente, los intervinientes deberán tener en cuenta de enviar a los correos suministrados los memoriales presentados en el término estipulado en el numeral 14 ibidem.

Reconócese personería al(la) abogado(a) LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MEDINA para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 53	FECHA 2 DE JULIO DE 2020
	
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria	